

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 434

Santiago de Cali, Seite (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: SUCESIÓN

Demandante: MARIA DEYANIRA RINCÓN NARANJO

Causantes: LUIS MARIA GIRALDO PANESSO

Radicación: 76001-4003-002-2020-00365-00

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente **SUCESION INTESADA** del causante LUIS MARIA GIRALDO PANESSO, de conformidad a los artículos 488 y 489 del C.G.P, una vez revisado, advierte el despacho las siguientes falencias que hacen que hacen inadmisibile la presente demanda:

1. Se requiere informar el último domicilio del causante.
2. Nombre y dirección de los herederos conocidos, o en el caso de no conocer su paradero así lo informará.
3. Prueba de defunción del causante.
4. Prueba de la unión marital de hecho.
5. Se allegue el inventario de bienes relictos y deudas de la herencia conforme al numeral 5 del Art. 489 del C.G.P.
6. Se allegue el avalúo de los bienes relictos conforme al Art. 444 del C.G.P

En consecuencia se, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que se subsanen las falencias presentadas, so pena de rechazo (Art. 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA